

COPIA CERTIFICADA



T N° 10696433

Queda extendida bajo el N° 225 y a fjs. 203 de mi Registro corriente, sin alteración alguna; yoy fe.



Mínimo sesenta

Señor Notario:

Sírvase Ud. extender en su Registro de escrituras públicas, una de compraventa, por la que consta que, yo, María Laura Aparcana Mendoza, otorgo a favor del señor don Horacio Amado Zevallos, bajo las cláusulas siguientes: Primera. - La materia del presente contrato, un lote de terreno rústico, ubicado en la Parcelación "Tajíbal Alto" compresión del Distrito del Cercado, cuyo dominio y propiedad los tengo adquiridos por compra hecha al Supremo Gobierno en el Banco de Educación Pública, según escritura de 21 de Diciembre de 1960, por ante el señor Notario de esta Provincia don Felipe Chalchana; estando anotada preventivamente en el asiento N° 1, de fojas 451-453 del tomo 161 de Propiedad, con fecha 25 de Abril del año en curso y que se encuentra comprendido bajo los linderos generales y medidas siguientes: por el Norte, con parte del lote N° 4, midiendo 90 mts. lineales; por el Sur, con el lote N° 9, midiendo 140 mts. lns.; por el Este, con el lote N° 6 y parte del lote N° 8 con camino de por medio, midiendo 450 mts. lns.; y por el Oeste, con un camino que pasa al Portachuelo, midiendo 450 mts. lns.; encerrando una extensión superficial de 5 Hect. 1750 mts. 2., que corresponde al lote N° 5 del Plano General de dicha Parcelación y a la Zona Briesa-Norte; al mismo que doy en venta real y enajenación perpetua a favor de mi comprador el señor don Horacio Amado Zevallos. Segunda. - Al vender lo, tenemos pactado en la cantidad de CINCO MIL CINCO CIENTOS SCLES C.R.C, por tenerlo cotizado a razón de S/ o 1,000.00 por Hecta., que declaro la vendedora tenerlos recibidos de manos de mi citado comprador, en moneda nacional y de circulación corriente, a mi entero satisfacción y sin lugar a reclamo posterior alguno. Ambas partes contratantes estando convenidas en la causa y el precio, y declaran que éste es el juzco y el que reclamante le corresponda, por lo que incumbe entre si defunción simple y absoluta de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar. Tercera. - En la venta se comprende todo cuanto contiene y le pertenece dentro de la lindería, medidas y extensión superficial descritas, con sus usos, costumbres, servidumbres, encrucijadas, solidas, nivias y todo cuanto de hecho de derecho le corresponda a la propiedad

11

COPIA CERTIFICADA

//sin reserva ni limitación alguna.-Quinta.- Se halla libre de conso, hipoteca, medida judicial o extrajudicial alguna que limiten sus derechos de libre disposición, por lo que se obliga a la avivación y saneamiento en la forma legal.-
Quinta.- Remito a vos expresamente a las excepciones de dolo, lesión, error, violencia, dinero no entregado y a todo otra resolución o de nulidad del presente contrato.-Sexto.- El inmueble no está sujeto a pago de contribución predial, tampoco se deuda suma alguna a la Compañía Administradora del Cuano, o en suministro de fertilizante, ésto en cumplimiento a disposición legal, ambas partes contratantes no responsabilizamos solidaria y mancomunadamente por lo que pudiera estar adeudando por diechos conceptos o multas recibidas, señalando para el caso maestros domiciliados vendedora Urbanizada en Terreno s/n, y el comprador calle Lima 650, de esta ciudad.-Séptimo.- Los gastos de alcabala y escritura son de cuenta del comprador y el pago del impuesto a los beneficios de cargo de la cedente.-Octavo.- Yo, honorato amade Bevalles, esterado del contenido de las cláusulas que anteceden, las accepto en toda su extensión y me doy por recibido del inmueble en referencia; confirmando una vez más la declaración hecha por mi vendedora de tenerle abonado íntegramente el valor del precio pactado, de conformidad con lo estipulado en la cláusulas segunda de esta minuta y tiene inmediata posesión. A que Ud. señor Notario, las demás cláusulas de ley.

Nasca, 8 de agosto de 1961.

JESÚS ALMIRANTE ARANA

Asociado

Reg. Colegio de Abogados de Ica N° 40163

Para S/ o. 258.75.- Por alcabala y beneficios S/ o. 289.80.- Fecha ut supra.



Nasca, 16 de Agosto de 1961.

Los contratantes no adeudan por concepto de Contribuciones.

BAJO REGISTRO N°. 51.

Con C.Pago. N°.201452 canfelo los siguientes impuestos:

Alcabala de Enajenaciones	s/. 258.75
Impuesto Beneficio Ley 10804	"	289.80
Caja de Depósitos y Consignaciones	s/.	548.55

Departamento de Recaudación

=====

ELOY IMPERO R.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

COPIA CERTIFICADA N° 001

MINUTA

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTA COPIA CERTIFICADA DE LA MINUTA N° 060 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 08 DE AGOSTO DE 1,961; QUE OTORGA: DOÑA MARIA MAURA APARCAÑA MENDOZA; A FAVOR DE: DON HONORATO AMADO ZEVALLOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTONIO QUIROS PERALTA; COPIA CERTIFICADA QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS) FOJAS Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 140 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 099140, CON DERECHOS: S/ 4.70 =====

ICA, 09 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL